



AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,
ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4. CATEGORIA DE LAS CALLES O POLIGONOS

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa del apartado 2 del artículo 5 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías.

2. Anexo a estas ordenanzas figura un índice alfabético de las vías públicas de este Ayuntamiento con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas con el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTICULO 5. CUANTIA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

I. OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON MERCANCIAS

CONCEPTO	EUROS
1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones, vagonetas metálicas denominadas "containers". Por m ² o fracción, al mes.	12,79

II. OCUPACION CON MATERIALES DE CONSTRUCCION

CONCEPTO	EUROS
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos, y aprovechamientos análogos. Por m ² o fracción al mes:	
. En calles de 1ª y 2ª categoría.....	12,79
. En calles de 3ª y 4ª categoría.....	8,96
. En calles de 5ª categoría.....	3,32

III. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC

CONCEPTO	EUROS
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas (que en ningún caso se podrán destinar a la reserva de aparcamiento), cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas. Por m ² o fracción al mes:	
. En calles de 1ª y 2ª categoría.....	12,79
. En calles de 3ª y 4ª categoría.....	8,96
. En calles de 5ª categoría.....	3,32
Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior las ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con vallas para la realización de mudanzas, en cuyo caso la liquidación se efectuará por m² o fracción al día, en función de las siguientes tarifas:	
En calles de 1ª y 2ª categoría.....3,77 euros	
En calles de 3ª y 4ª categoría.....3,16 euros	
En calles de 5ª categoría.....2,53 euros	

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios, grúas elevadoras y otros elementos análogos. Por m2 y mes:	
. En calles de 1ª y 2ª categoría.....	5,70
. En calles de 3ª y 4ª categoría.....	3,87
. En calles de 5ª categoría.....	3,18

IV. COLOCACION DE SEÑALES DE TRÁFICO

CONCEPTO	EUROS
Colocación de señales de tráfico para cortar totalmente el tráfico rodado o peatonal por la vía pública, cuando se realice carga y descarga de materiales para obras, demoliciones, etc.. Por horas o fracción:	
. En calles de 1ª categoría.....	10,88
. En calles de 2ª categoría.....	8,69
. En calles de 3ª categoría.....	6,53
. En calles de 4ª y 5ª categoría.....	4,35

Colocación de señales de tráfico para cortar parcialmente el tráfico rodado o peatonal por la vía pública, cuando se realice carga y descarga de materiales para obras, demoliciones, etc.. Por horas o fracción:	
. En calles de 1ª categoría.....	8,17
. En calles de 2ª categoría.....	8,17
. En calles de 3ª categoría.....	6,51
. En calles de 4ª y 5ª categoría.....	3,28

ARTICULO 6. NORMAS DE GESTION

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Para el caso de las ocupaciones recogidas en el epígrafe IV de las Tarifas, los interesados deberán solicitar autorización, con suficiente antelación, indicando ubicación y tiempo de permanencia de la señal en la vía pública, liquidándose la tasa que proceda una vez autorizada; estando exentas del devengo de dicha tasa, la colocación de señales en las vías públicas, durante la descarga y llenado de depósitos de combustible para calefacción.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTICULO 7. OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago de la tasa en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese este Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.
- b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

ARTICULO 8. OBLIGACIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que correspondan para aquellas ocupaciones contempladas en los apartados I, II y III del artículo 5, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.

